



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19181 -RTV

Panamá, 17 de mayo de 2024

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **105.3 MHz**, desde Potrerillo, provincia de Chiriquí y **930 kHz**, desde El Palmar, provincia de Chiriquí.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que el concesionario se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que los concesionarios pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 24 de noviembre de 2023, el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión,

[Firma]



Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 2 de 8

para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las siguientes frecuencias:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
105.3 MHz	Potrerillo	Provincia de Chiriquí
930 kHz	El Palmar	Puerto Armuelles

8. Que el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y en su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2195 de 3 de agosto de 2000, se reconoció a **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre las frecuencias **105.3 MHz**, con cobertura en la provincia de Chiriquí y **930 kHz**, con cobertura en Puerto Armuelles;
10. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020 y su modificación, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias autorizadas;
11. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que el concesionario haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO (EL CONCESIONARIO)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **EL CONCESIONARIO**, para que, por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 3 de 8

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **EL CONCESIONARIO** a continuar utilizando las siguientes frecuencias principales, dentro de las áreas de cobertura autorizadas y según los parámetros técnicos descritos en las respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencia, que se detallan a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
105.3 MHz	RD-19542-1-1	Potrerillo	Provincia de Chiriquí
930 kHz	RD-19098-1-0	El Palmar	Puerto Armuelles

EL CONCESIONARIO no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

EL CONCESIONARIO debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

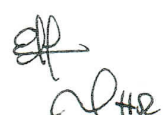
Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **EL CONCESIONARIO** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **EL CONCESIONARIO** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **EL CONCESIONARIO** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de las frecuencias principales asignadas, dentro de las áreas de cobertura autorizadas, que estarán identificadas en las respectivas Autorizaciones de





Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 4 de 8

Uso de Frecuencia RD-19542-1-1 y RD-19098-1-0, que forman parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

EL CONCESIONARIO tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **EL CONCESIONARIO** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

EL CONCESIONARIO, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **EL CONCESIONARIO** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de

Handwritten signatures and initials:
a, 162, EFF, 142, 191



Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 5 de 8

9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

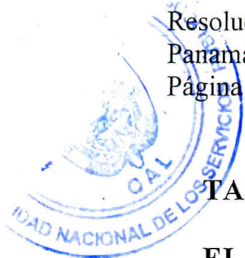
- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y en caso de cesión de la concesión a una persona jurídica, mantener, en todo momento, a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **EL CONCESIONARIO** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **EL CONCESIONARIO** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

[Handwritten signatures and initials]

Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 6 de 8



TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

EL CONCESIONARIO debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

EL CONCESIONARIO debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

En caso de cesión de la concesión a una persona jurídica, deberá presentarse ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, **cada dos (2) años**, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **EL CONCESIONARIO**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **EL CONCESIONARIO** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

EL CONCESIONARIO no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

EL CONCESIONARIO tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

[Handwritten signatures]

Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 7 de 8

- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **EL CONCESIONARIO**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **EL CONCESIONARIO**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **EL CONCESIONARIO**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

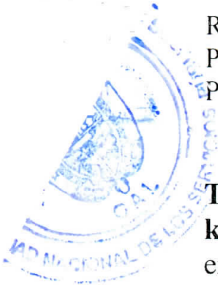
Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **EL CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19542-0-1** de la frecuencia **105.3 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19542-1-1**, según se indica en la concesión.

2
EF
16
2024

SA



Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 8 de 8

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19098** de la frecuencia **930 kHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19098-1-0**, según se indica en la concesión.

CUARTO: ADVERTIR al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que las frecuencias autorizadas en la concesión deben ser operadas de conformidad con los parámetros técnicos descritos en las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencias **RD-19542-1-1 y RD-19098-1-0**, las cuales se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

QUINTO: ADVERTIR al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SÉPTIMO: COMUNICAR al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución No. JD-2195 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No.18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No.18069-RTV de 2 de diciembre de 2022.

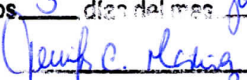
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

[Handwritten initials and signatures: "an", "LHR", "WR", "EF", "JH"]

Solicitud No: SPTV-37714-801

En Panamá a los -23- días del
mes de mayo de 2024
A las 9:46 de la am.
Notifico al Sr. José Mora de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020

Los archivos correspondientes de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos
En los 3 días del mes mayo de 2024

FIRMA AUTORIZADA